



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS
Reglamento Interior y Bando de Policía
y Buen Gobierno.



REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA

TITULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, así como la organización y funcionamiento de sus dependencias directas de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo- de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- El Municipio de Cumpas, Sonora es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Cumpas, Sonora es el órgano máximo de gobierno y administración del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno y no existe autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal; las leyes y reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico, Regidores mediante el principio de mayoría relativa y Regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como el Código Electoral del Estado de Sonora. La asignación del Regidor Étnico se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tiene su propio escudo cuya descripción es como sigue:

Artículo 7.- El Escudo del Ayuntamiento será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Ayuntamiento para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 8.- El Ayuntamiento además deberá usar en su papelería oficial el Escudo Nacional, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley de gobierno y Administración Municipal.

Artículo 9.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora tiene su residencia oficial en Ave. Obregón y Luis Donald Colosic s/n, colonia Centro.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambia provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como en lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 12.- El Ayuntamiento celebrara sus sesiones en oficina de presidencia. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora se instalara en ceremonia pública y solemne el día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria, en el lugar y hora que señalen los miembros del Ayuntamiento saliente. A esta Sesión comparecerán los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para efectos del párrafo anterior, los Ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registró de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con una anticipación de quince días naturales o, en su caso, inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 14.- La Sesión Solemne de instalación se desarrollara conforme a las bases que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que son las siguientes.

I.- Se iniciara la Sesión en el lugar y hora que señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntara una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aun no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.



II.- A continuación se declara en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieren para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del Ayuntamiento entrante, así como el Representante Oficial del Ejecutivo del Estado, o, a falta de este, ante el Representante del Congreso del Estado;

III.- Reiniciada la sesión los Ciudadanos electos ocuparan lugares especiales y, ante el Ayuntamiento saliente y ante el Ejecutivo del Estado o, a falta de este ultimo, ante un Representante del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley, en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal, mirando en todo el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el periodo correspondiente.

Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al Ejecutivo del Estado cuando asista o, en su caso, al Representante del Congreso del Estado; y

V.- Se clausurara la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto al Representante del Poder Constitucional del Estado que asistiere.

Artículo 15.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante y el numero de miembros requeridos para que pueda sesionar debidamente el Ayuntamiento entrante, se comunicara de inmediato al Ejecutivo del Estado para que formule la petición o, en su caso, emita la opinión para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, se comunicara de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que designe de inmediato de entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal para ese nuevo periodo.

Artículo 17.- En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente se negara a asistir al acto de instalación del Ayuntamiento entrante, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevara a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal o, en su caso, ante el Representante del Congreso del Estado.

Artículo 18.- Al termino de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente hará entrega, legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los Presidentes Municipales, saliente y entrante, de todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada haya sido generada en la administración municipal, conforme al proceso de entrega-recepción previsto en el Capitulo Tercero del Titulo Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- En el supuesto de que Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, el Presidente Municipal entrante ordenara que se levante el acta respectiva y hasta que se haya cumplido con el proceso de entrega-recepción, se liberara de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicara oficialmente la forma como quedo el Ayuntamiento al Congreso del Estado, Gobernador del Estado, al Tribunal de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y al Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de gobierno y Administración Municipal, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 22.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, será el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos políticos y administrativos del Municipio y tendrá, además las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes atribuciones:

I.- Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre sus localidades, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de desarrollo;

II.- Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Proponer al Ayuntamiento la expropiación de bienes por causa de utilidad publica ante los Gobiernos Estatal o Federal, según corresponda;

IV.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal, o bien la concertación de acciones para la prestación de los mismos;

V.- Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarias, las Delegaciones y, en general los poblados del Municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento; y

VI.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.



Artículo 24.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las dependencias directas que señala la Ley de gobierno y Administración Municipal y de las demás unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paramunicipales que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

Artículo 25.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contara con las siguientes funciones:

- I.- Asistir con derecho a voz y voto en las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúa la Sesión;
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII.- Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 27.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento que funcionan colegiadamente en Cabildo y en comisiones para inspeccionar y vigilar los ramos de la administración y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 28.- Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento. Excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 29.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de la medida que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 30.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 31.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley de gobierno y Administración Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPITULO IV DEL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Síndico del Ayuntamiento es el encargado de procurar, defender y promover los intereses del Municipio y de la conservación de su patrimonio, así como de llevar la representación legal del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 34.- El Síndico del Ayuntamiento deberá comparecer por sí mismo ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 35.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36.- El Síndico del Ayuntamiento no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.



Artículo 37.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente esperando el turno que le corresponda; y
- IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias y solemnes, que serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Habrà por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebración de dichas sesiones, el Secretario del Ayuntamiento deberá efectuar la citación por escrito, de carácter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse la sesión, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

Las Sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se constituya el quórum de por lo menos con la mitad mas uno de sus integrantes, debiéndose presidirlas el Presidente Municipal; en caso de ausencia, el encargado de presidirla será el miembro del Ayuntamiento que este determine.

Artículo 39.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebraran en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I.- La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta Sesión será pública.
- II.- A la que se refieren los Artículos 13 y 14 del presente reglamento.
- III.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado o el C. Presidente de la República.
- IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V.- Las que celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 41.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y absentarse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 42.- Si el Presidente Municipal estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada secreta.

Artículo 43.- Las sesiones secretas se celebraran a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal, en todo momento el acusado tiene derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y
- II.- Cuando deben rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirán el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo de este Ordenamiento.

Artículo 44.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 45.- A las sesiones del Ayuntamiento solo podrán recurrir con el carácter de autoridades el Presidente de la República y el Gobernador del Estado, en atención a sus investiduras.

Artículo 46.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretarios del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 47.- el Tesorero Municipal y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo por el Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 48.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomaran por mayoría simple, salvo el caso en que por disposición de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o por disposición reglamentaria, se exija mayoría necesaria. El Presidente Municipal o, en su caso de ausencia, quien sea designado como encargado de presidir las sesiones, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citara a una nueva



Sesión y esta se llevara a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 49.- De cada Sesión del Ayuntamiento se asentaran los acuerdos y resoluciones en un acta que será consignada en un libro que se llevara por duplicado, de los cuales uno deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá de enviar anualmente al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado.

En cada Sesión el Secretario del Ayuntamiento deberá dar lectura del acta que contenga el o los asuntos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura se procederá a suscribirse el acta por todos los integrantes del Ayuntamiento que intervinieron en la misma y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Las actas originales se foliaran y se encuademaran trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Artículo 50.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informara de la remisión anticipada y solicitara la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su suscripción en los términos del artículo anterior.

Artículo 51.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPITULO II DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS

Artículo 52.- El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y dirigir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 53.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 54.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participaran los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal, en caso de ausencia, quien será el encargado de presidirlas, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observara el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones se ajustaran en todo caso el orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 55.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

Artículo 56.- El integrante del Ayuntamiento que presente un asunto o discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 57.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomara inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 58.- El que tome la palabra, ya sea informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 59.- El Presidente Municipal, o quien sea el encargado de presidir la sesión en caso de ausencia de aquel, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Ayuntamiento que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte de la discusión y dar los informes que se le pidieren o que el creyente necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 61.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en segundo en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 62.- Si un dictamen no fuese aprobado cualquier integrante del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno de los integrantes quisiera hacer nueva propuesta, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 63.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 64.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarara cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 65.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si esta ausente con causa justificada la comisión del ramo respectivo y, asimismo, se seguirá esta regla si no estuviere presentes el autor o autores de la propuesta, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discutiera en su ausencia. En el caso de las comisiones, o que los autores de una moción fueren mas de dos, bastara que esté presente uno de ellos.

Artículo 66.- Cuando algún comisionado desistiera del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de una comisión, podrá presentar por escrito su voto particular.

Artículo 67.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobación. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

II.- Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no; y

III.- Votación secreta, que se realizara por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.



Artículo 68.- El Presidente Municipal tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 69.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requiera la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;

IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y

V.- Cuando se vaya a decir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 70.- Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o parente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 71.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aun en esa hubiere empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

Artículo 72.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

Artículo 73.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse si no es en una sesión a la que concurran mas de las dos terceras partes de los miembros que integran el Ayuntamiento.

Artículo 74.- No podrá resolverse la propuesta o dictamen en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión en que se presento, sino que se reservará para la sesión ordinaria siguiente o en una posterior extraordinaria, expresándose en la cedula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

Artículo 75.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa no pudiese asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado y en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron. En todo caso, el quórum deberá darse con la presencia efectiva de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 76.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 77.- El Ayuntamiento en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, procederá a aprobar las comisiones a que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y las que, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 78.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal. Las comisiones creadas podrían ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 79.- El Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contara con las siguientes comisiones:

I.- Gobernación y Reglamentación Municipal;

II.- Hacienda, Patrimonio Y Cuenta Pública;

III.- Seguridad Publica y Tránsito;

IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica;

V.- Educación, Cultura, Recreación y Deporte;

VI.- Salud Pública y Asistencia Social;

VII.- Industria y Asuntos Agropecuarios;

VIII.- Comercio;

IX.- Turismo;

X.- Espectáculos y Diversiones.

Artículo 80.- Las comisiones que se aprueben tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben, así como las señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento Interior.

Artículo 81.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

Artículo 82.- Al Sindico del Ayuntamiento le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica.

Artículo 83.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por el Presidente y el Secretario de la misma.



Artículo 84.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto. Asimismo, estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que se guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 85.- Las comisiones como responsables de la vigilancia de las ramas o áreas relacionadas con las mismas de su competencia, podrían solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrían atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. Asimismo, podrían solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 86.-Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 87.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento, a menos que por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y causa justificada, decida el cambio de las mismas, o podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre una comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 88.-El Presidente Municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 89.- El ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio determinado del asunto.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 90.-El Presidente Municipal podrá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Municipal sin perder el carácter de tal, observándose para ese efecto las disposiciones previstas en el artículo 165 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por un tiempo mayor a treinta días y siempre que sea por causa justificada, deberá atenderse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración municipal.

Artículo 91.-Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 92.- Los Regidores y el Sindico del Ayuntamiento podrán ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con sus funciones sin perder el carácter como tales, en cuyo caso no se designara quien deba suplirlo. En el caso del Sindico, deberá observarse las disposiciones previstas en el artículo 168 de la Ley de Gobierno y Administración municipal.

Artículo 93.- Las licencias que soliciten el Presidente Municipal, Regidores, Sindico, Secretario del Ayuntamiento; tesorero Municipal, Comisario, Delegados municipales y demás servidores públicos del Municipio, deberá conocerlas el Ayuntamiento en los términos del Título Quinto de la ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla con sus obligaciones de asistir a las sesiones, a los actos oficiales a que sea citado o con la comisión que se le asigne, cuando no medie una justificación para ello, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 95.- Las amonestaciones podrán consistir en amonestación y multa privativa de la dieta correspondiente hasta en un cincuenta por ciento, según lo apruebe el Ayuntamiento por las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien valla dirigida.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO 1 DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 96.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliara de la Administración Pública Municipal que será directa y Paramunicipal.

Artículo 97.- La relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, Responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 98.- El Ayuntamiento aprobará la creación, organización y funcionamiento de las dependencias directas mediante la expedición del presente Reglamento interior.

El Ayuntamiento nombrará y removerá al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal, al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a los demás titulares de las dependencias directas del Ayuntamiento, mediante propuestas del Presidente Municipal con arreglo a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las propuestas de nombramientos para el Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal deberán reunir los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución política del Estado. Para ocupar dichos cargos.

Las propuestas de nombramientos para las demás titularidades de las dependencias directas del Ayuntamiento deberán reunir los siguientes requisitos:



- I.- Ser ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener por lo menos dos años de residencia en el Municipio;
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- IV.- Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

Artículo 99.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de los programas aprobados y para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera. Para la creación de órganos administrativos desconcentrados en el Municipio, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 100.- El Ayuntamiento creará los organismos descentralizados y autorizará la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y de fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos municipales, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o para cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Dichas entidades de la Administración Pública Paramunicipal estarán sujetas a las disposiciones que determina la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al acuerdo del Ayuntamiento que los cree.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 101.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 102.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tenga los Servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 103.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Jefatura de Policía Preventiva Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Oficialía Mayor, Dirección de Servicios Públicos Municipales Y Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 104.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderá ejercer, además de las obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal
- II.- Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones del Municipio.
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que esta señala la Ley de Asociación Religiosas y Culto Público.
- IV.- Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a esta corresponden, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Regimiento.
- V.- Coordinar el Funcionamiento de la junta Municipal de Reclutamiento;
- VI.- Coordinar y vigilar las actividades de los jueces Calificadores, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado; y
- VII.- Las demás que señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 105.- A la tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, durante la primera quincena de mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente;
- II.- Formular el Programa Operativo Anual y proyectar y calcular los egresos de la Administración Municipal, haciéndose compatibles con la disponibilidad de recursos que le marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo Municipal, así como formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III.- Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias directas y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV.- Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales;
- V.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- VI.- Custodiar los fondos y valores del Municipio y los que reciba para fines específicos;
- VII.- Coordinar actividades del Comité de Planeación Municipal;
- VIII.- Establecer y operar el sistema de información económica y social del Municipio;
- IX.- Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieren presentarse;
- X.- Integrar los estados financieros trimestrales con sus respectivos avances del programa, así como la información correspondiente a la de la cuenta pública Municipal, que el ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.
- XI.- Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarde la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la Población, por conducto del Presidente Municipal; y



XII - Las demás que le señalan la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 106.- **A la Jefatura de Policía Preventiva Municipal** le corresponderá ejercer las facultades que le establece el artículo 93 de la ley de Gobierno y Administración Municipal, las facultades y obligaciones que le señale a la policía Preventiva la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le señale la Jefatura de Tránsito del Estado, así como otro ordenamiento legales aplicables.

Artículo 107.- **Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental** le corresponden, además de las facultades establecidas en el artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración, las siguientes atribuciones:

I.- Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, y en su caso, requerir discrecionalmente, de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control.;

II.- Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III.- Participar conforme a la normatividad aplicable, en las actividades de control y evaluación que se lleven a cabo en el Comité de Planeación municipal;

IV.- Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Modernización Y Simplificación Administrativa, definiendo dentro de este marco las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente el Ayuntamiento para la mayor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V.- Formular, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Programa Municipal de Mejoramiento Administrativo; mismo que establecerá las directrices que orienten a los titulares de las dependencias y a los órganos de Gobierno de las entidades, en la determinación y ejecución de las acciones a comprometer, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI.- Definir las políticas y lineamientos para la elaboración de reglamentos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarlas y apoyarlas para tal efecto;

VII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, cuando así lo requiera ésta en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control;

VIII.- Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

IX.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren éstos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las normas que emita;

X.- Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;

XI.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 108.- **A la Oficialía Mayor** le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Ayuntamiento;

II.- Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;

III.- Controlar conjuntamente con la Tesorería Municipal las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme el presupuesto de egresos aprobado del Ayuntamiento;

IV.- Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V.- Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración en todos sus niveles técnicos y administrativos, mediante la integración y operación de la bolsa de trabajo municipal;

VI.- Proveer a las dependencias de la Administración Municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

VII.- Expedir, por acuerdo del Ayuntamiento, y tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

VIII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como determinar los días festivos y periodos vacacionales;

IX.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales y llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos;

X.- Establecer y aplicar, coordinadamente con las unidades administrativas de las dependencias, los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

XI.- Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores;

XII.- Organizar y atender todo lo concerniente servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los servidores públicos municipales;

XIV.- Proponer y aplicar políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;

XV.- Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la Administración Municipal;

XVI.- Efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulan su operación;



XVII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;

XVIII.- Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XiX.- Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento;

XX.- Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;

XXI.- Dar el mantenimiento adecuado a los automotores propiedad del Ayuntamiento;

XXII.- Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;

XXIII.- Organizar y proporcionar a las dependencias directas de los servicios de intendencia, transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;

XXIV.- Formular y divulgar el calendario oficial;

XXV.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interno u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 109.- **A la Dirección de Servicios Públicos Municipales**, como dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, les corresponderán las siguientes atribuciones.

I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y campos deportivos, en los términos de las leyes correspondientes;

II.- Formular, cuando lo indique el Ayuntamiento, los anteproyectos de reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios en materia de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento;

III.- Formular los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos municipales, así como coordinarse con las demás dependencias y entidades que participen en dichos programas;

IV.- Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;

V.- Vigilar que los servicios públicos municipales a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo para la ampliación de la cobertura a una mayor población del Municipio;

VII.- Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;

VIII.- Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

IX.- Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;

X.- Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;

XI.- Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;

XII.- Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;

XIII.- Vigilar el buen funcionamiento del rastro público;

XIV.- Llevar a cabo la limpieza general del drenaje en aguas pluviales;

XV.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo;

XVI.- Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;

XVII.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo;

XVIII.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares;

XIX.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el sistema ecológico del Municipio;

XX.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 110.- **A la Dirección de Desarrollo Urbano**, como dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de asentamientos humanos;

II.- Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, la zonificación, usos de suelo y los programas de desarrollo urbano, así como administrar, evaluar y vigilar su cumplimiento;

III.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, su Reglamento y sobre disposiciones legales en materia de ecología;



- IV.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- V.- Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- VI.- Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorización de fraccionamientos, comercios, subdivisión, fusión y renotificación de predios urbanos, dictámenes de vialidad, uso de suelo y de no afectación por obra pública;
- VII.- Expedir dictámenes sobre cambios de uso de suelo;
- VIII.- Emitir dictámenes relativos a la desincorporación y enajenación de predios urbanos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- X.- Prever las necesidades de reservas territoriales para vivienda y para el desarrollo urbano, así como implementar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobierno Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- XI.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;
- XII.- Convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativa en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a la legislación aplicable;
- XIII.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- XIV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio;
- XV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XVI.- Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad de raíz, entre otros;
- XVII.- Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XVIII.- Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XIX.- Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;
- XX.- Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;
- XXI.- Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;
- XXII.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;
- XXIII.- Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- XXIV.- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- XXV.- Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del Municipio;
- XXVI.- Establecer un programa permanente del mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- XXVII.- Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- XXVIII.- Asesorar a los presidentes de Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal, a los Comisarios y Delegados Municipales en la realización de las obras que se efectúan en su jurisdicción;
- XXIX.- Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- XXX.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- XXXI.- Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- XXXII.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señale al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;
- XXXIII.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así como para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio;
- XXXIV.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos de crecimiento y mejoramiento urbano, infraestructura, servicios y equipamiento;
- XXXV.- Determinar las infracciones y calificar las sanciones y medidas de seguridad de su competencia, de acuerdo a las disposiciones legales;
- XXXVI.- Las demás que les señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



CAPITULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE
ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 111.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas la Secretaría Particular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 112.- A la Secretaría Particular le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y organizar la agenda de actividades del Presidente Municipal;
- II.- Planear y coordinar la organización de giras de trabajo y audiencia pública del Presidente Municipal y vigilar el seguimiento de los compromisos derivados de las mismas;
- III.- Atender todas aquellas audiencias que se le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- IV.- Turnar a las dependencias municipales de los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal;
- V.- Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos turnados a las dependencias municipales por su conducto;
- VI.- Las demás que le señale el Presidente Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- A la unidad de Asuntos Jurídicos le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento, así como proporcionar asesoría jurídica y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal;
- II.- Emitir dictámenes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica formulen el Ayuntamiento y las dependencias municipales;
- III.- Intervenir en auxilio del Síndico en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, y apoyarlos en el desarrollo de sus labores;
- IV.- Formular, en su caso, las denuncias y querrelas que procedan legalmente;
- V.- Conocer y dar opinión al Presidente Municipal, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Intervenir en los contratos y convenios que celebren el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten;
- VII.- Promover, elaborar y proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales del Municipio;
- VIII.- Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

Artículo 114.- A la unidad de comunicación social le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II.- Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realicen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III.- Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participan las autoridades municipales;
- IV.- Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- V.- Monitorear la veracidad de la información que se transmita en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento, con el fin de realizar las aclaraciones conducentes;
- VI.- Prever y organizar el tipo, calidad y cantidad de trabajos que deben ser editados para apoyar al mejoramiento del nivel sociocultural de la comunidad;
- VII.- Establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de las obras editadas por el Ayuntamiento;
- VIII.- Revisar los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento;
- IX.- Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 115.- El ayuntamiento contará, como mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, con los siguientes Órganos de Apoyo:

- I.- Comité de Planeación Municipal;
- II.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III.- Unidad Municipal de Protección Civil;



- IV.- Consejo Municipal de Ecología;
- V.- Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública;
- VI.- Junta de Participación Social para el Desarrollo Municipal;
- VII - Consejos Municipales.

El funcionamiento de los mencionados Órganos de Apoyo será regulado a través de cada ordenamiento jurídico que los cree.

CAPITULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 116.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las Dependencias directas y de las Unidades de Apoyo a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos que les correspondan quedaran a cargo del funcionario público que el Presidente Municipal designe.

Artículo 117.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el funcionario público que designe el titular de la Dependencia o el de la Unidad de Apoyo que corresponda.

CAPITULO VI DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 118.- El **Comisario Municipal** será la autoridad de cada Comisaría Tecmedepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Jecori de Cumpas, Sonora, y tendrá su residencia oficial y particular en domicilio conocido, cuya localidad se encuentra en la demarcación territorial de dicha comisaría.

Artículo 119.- El Comisario Municipal como autoridad administrativa en esa demarcación territorial del Municipio, será designado cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 98 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrá a su cargo a las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 103 y 102 de la citada Ley.

Artículo 120.- Los Delegados Municipales serán las autoridades de las Delegaciones de el Valle, Km. Cinco, Col. Álvaro Obregón y la Colonia de Cumpas, y tendrán su residencia oficial en dichas congregaciones y rancherías correspondientes al Municipio.

Artículo 121.- Los Delegados Municipales como autoridades administrativas en sus respectivas demarcaciones, serán designadas cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 103 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrán a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 105 de la citada Ley.

Artículo 122.- Las ausencias temporales o faltas absolutas del Comisario Municipal y de los Delegados Municipales serán cubiertas por suplentes designados por el Ayuntamiento, en los términos de los artículos 98 y 103, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 123.- Los actos de la administración Pública Municipal Directa serán regulados por las disposiciones establecidas en el Título Cuarto, denominado Del Procedimiento Administrativo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las dependencias directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Municipal estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 124.- La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de tramites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones, llevar a cabo las visitas de inspección necesarias, adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la comunidad o a sus integrantes, atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se conforme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le establece a la Administración Municipal para regular sus actos administrativos.



TRANSISTORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo segundo.- Se abroga el Reglamento interno del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Sonora, número 26 sección IV, de fecha 29 de septiembre de 2005.

Dado en el Palacio Municipal de Cumpas, Sonora a los 06 días del mes de Junio del 2011, para su promulgación y observancia en la jurisdicción de este Municipio. Aprobado en el Acta número 44 Ordinaria, número veintitrés, sacada del libro original de Actas de la Administración 2009-2012.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Cumpas, Sonora

C. JOSE IGNACIO QUINTERO MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS

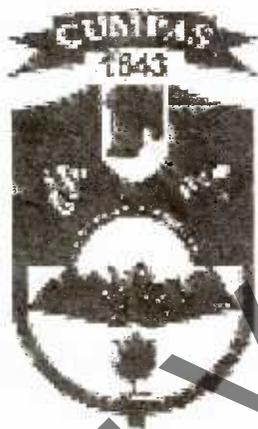


Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento,
Cumpas, Sonora

COPIA SIN VALOR



DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CUMPAS, SONORA.
ADM. 2009-2012



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

H. Ayuntamiento de Cumpas, Sonora

COPIA SIN VALOR



TITULO PRIMERO Del Municipio

Capítulo 1 Base Legal

Artículo 1.- El Municipio libre del Municipio de Cumpas, Sonora, es parte integrante de la división territorial del Estado de Sonora.

Artículo 2.- El Municipio de Cumpas, sonora, como persona de derecho publico, esta investido de Personalidad Jurídica, Patrimonio y gobierno propio, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal así como por el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y buen Gobierno regula la administración territorial u administrativa del municipio y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades Municipales.

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilaran el estricto cumplimiento del presente Bando de Policía y buen Gobierno e impondrán las sanciones aplicables a los infractores.

Capítulo 2 Finalidad del Municipio

Artículo 5.- son fines del Gobierno Municipal:

- I. Asegurar, mantener o establecer, protegidos los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública.
- II. La preservación de la integridad del Territorio Municipal.
- III. Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo que integran en todas las Comunidades del Municipio, conforme al Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal para integrar acciones tendientes al desarrollo del Municipio.
- V. Administrar los recursos económicos disponibles con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.
- VI. Participar en la presentación del servicio público de educación en los términos del Artículo Tercero de la Constitución General de la República y fomentar la cultura de los habitantes del Municipio.



- VII. Impulsar el bienestar de los habitantes del municipio, mediante la presentación de los servicios público, de naturaleza municipal en forma eficiente, general y uniforme.
- VIII. Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico y social.
- IX. Vigilar el respeto a la propiedad y a la moral.
- X. La promoción de desarrollo cívico de los habitantes fomentando la participación ciudadana.
- XI. Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano y crecimiento de la población.
- XII. Vigilar que los habitantes, en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.

Capítulo 3. Del Nombre y del Escudo.

Artículo 6. Los Símbolos representativos del Municipio son su Nombre y su Escudo.

Artículo 7. El Municipio conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 8. El Escudo del Municipio se describe de la siguiente manera:

El Escudo representa la actividad más preponderante del Municipio, la Ganadería, la Agricultura, Educación, Comunicación y Minería.

Artículo 9. Todos los Edificios Públicos Municipales deberán exhibir el Escudo del Municipio.

Artículo 10. La utilización del Escudo por particulares o el nombre del Municipio para fines publicitarios o identificación de negocios o empresas, que tenga por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de productos, mercancía o marca, deberá realizarse previo permiso y pago de los derechos correspondientes al Ayuntamiento.

Las Instituciones de carácter educativo, culturales y de servicio social, quedan exentas del pago de los derechos, pero no así del permiso previo.

Artículo 11. Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento deberá llevar un libro donde queden debidamente registrados los permisos otorgados para el uso del nombre del Municipio o del Escudo.



TITULO SEGUNDO
De la Organización Territorial y
Administrativa del Municipio.

Capítulo 1
De la Integración Territorial

Artículo 12. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población, así como en su organización administrativa con las limitaciones que se establezcan en las Leyes.

Artículo 13. El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el Decreto Constitutivo expedido por el Congreso del Estado.

Artículo 14. La superficie del Municipio es de 2,013.50 kilómetros y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Con el Municipio de Nacozari de García, sonora.
Al Sur: Con el Municipio de Moctezuma, sonora.
Al Este: Con los Municipios de Huásabas y Granados.
Al Oeste: Con los Municipios de Baviacora, Huépac y Arizpe.

Artículo 15. El Municipio integra su territorio con la Cabecera Municipal, con asentamiento en Cumpas, las Comisarías de Jecori, Teonadepa, Ojo de Agua y Los Hoyos; y las Delegaciones de La Colonia, El Valle, Kilómetro –cinco, Álvaro Obregón y Bella Esperanza. Las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

Capítulo 2
De la Organización

Artículo 16. El Municipio para su organización interna territorial y administrativa, se compone de:

I.- Cabecera Municipal,
II.- comisarías y
III.- delegaciones.

Artículo 17. El Ayuntamiento en todo tiempo, previo acuerdo podrá solicitar al congreso del –Estado, la creación o suspensión de Comisarías o Delegaciones, así como su delimitación territorial.

Artículo 18. Para poder promover la creación de Comisarías y Delegaciones ante el congreso del Estado, será necesario que sus habitantes lo soliciten, que exista necesidad administrativa del Ayuntamiento, que existan las condiciones socioeconómicas y territorios de dichos centros de población y todos aquellos



elementos políticos, de infraestructura urbana y demás que se considere necesario para fundamentar su petición.

CAPITULO TERCERO **De la Población Municipal**

Capitulo 1 **De los Habitantes del Municipio**

Artículo 19. Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal.

Artículo 20. Toda persona que resida durante dos años en algún lugar del municipio y ejerza la profesión, arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho, adquirirá la vecindad.

Artículo 21. La calidad de Vecino del Municipio se pierde por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

Artículo 22. Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos, deberán inscribirse en el padrón a cargo del Ayuntamiento.

Capitulo 2 **De los Derechos y Obligaciones de los** **Habitantes del Municipio**

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio, que tengan calidad de ciudadanos, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las Leyes que de ellas emanen, serán

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- II. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridas por ello.
- III. Promover ante el Ayuntamiento. Bandos de Policía y Buen gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de Observancia General del Municipio.
- IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- V. Desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales de jurado y formar parte de los Consejos Municipales que se constituyan de acuerdo con la Ley.
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga el Ayuntamiento o sus Dependencias.



- VII. Procurar la conservación y el mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.
- VIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticas y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.
- IX. Contribuir en la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del Centro de Población en que resida.
- X. Realizar actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.-
- XI. Preservar y respetar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y sus habitantes.
- XII. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas, evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como un patrimonio social.
- XIII. Participar con el ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la planeación democrática y participativa.
- XIV. Informar a la Autoridad Municipal de las Personas analfabetas.
- XV. Enviar a las Escuelas de instrucción Primaria y vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su Patria Protestad, tutela o simple cuidado.
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en forma y términos dispuestos por las leyes respectivas.
- XVII. Crear y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.
- XVIII. Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.
- XIX. Evitar fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad o entidad competente de las que existan en la vía pública.
- XX. Mantener aseados los frentes de sus domicilios y negociación.
- XXI. Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.
- XXII. Cooperar y participar organizadamente en sus casos catástrofes o emergencias urbanas y auxiliar a la población afectada
- XXIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XXIV. Las demás que determinen la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Bando de Policía y Buen Gobierno, las circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.



TITULO CUARTO Del Gobierno Municipal

Capitulo 1 De las Autoridades Municipales

Artículo 24. El gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el periodo por el cual fue electo.

Artículo 25. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un sindico, Los Regidores según el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y la Legislación Electoral en vigor.

Artículo 26. El Ayuntamiento es un Cuerpo colegiado con funciones, facultades y obligaciones que se ejecutaran a lo dispuesto en la constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Artículo 27. El Presidente Municipal, tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal, con las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Artículo 28. El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, tendrá la representación jurídica para la celebración de los usos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los servicios públicos. Además actuara como Órgano de comunicación con las demás Entidades Federales, Estatales o particulares.

Artículo 29. De acuerdo con el Reglamento Interior y la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento definirá el Gobierno, la Organización Administrativa y funcionamiento de sus dependencias directas.

Artículo 30. La integración y funcionamiento de las Dependencias con que se auxiliara el Ayuntamiento para la Administración Pública Municipal, serán las siguientes:

- a) Secretaria del Ayuntamiento,
- b) Tesorería Municipal,
- c) Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipal,
- d) Los Comisarios Municipales y
- e) Delegados Municipales.



En todo caso deberán de asistir la Secretaria del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal.

Artículo 31. Las atribuciones de los Funcionarios Municipales serán las que determinen la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Reglamento Interior, el presente Bando de Policía y _buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

Artículo 32. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 33. El Presidente Municipal, por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas vigilara el cumplimiento a las disposiciones de esta Bando.

Capítulo 3 De la Concesión de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 40. La prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los servicios de Agua Potable, alcantarillado y Seguridad Publica, podrá ser concesionada a particulares, tal como lo dispone la Fracción XXXVIII en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Artículo 41. Para poder otorgar la concesión de un servicio público municipal, se requerirá el acuerdo de Cabildo.

Artículo 42. El Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo del Estado podrá solicitar al H. Congreso del Estado la municipalización de los servicios públicos de su competencia que están a cargo de particulares por razones de orden e interés público.

TITULO QUINTO De los Actos cívicos

Capítulo 1 De las Fiestas y días Patrios

Artículo 43. Es obligación del ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de días patrios, axial como la conmemoración a los Héroes Nacionales, hechos, fechas memorables y lutos nacionales.

Artículo 44. El ayuntamiento y los habitantes del Municipio, conjuntamente, procuraran el mayor lucimiento y mejoramiento de los festejos patrios.



Capítulo 2
De los Actos Públicos

Artículo 45. Para poder realizar dentro del Municipio, mítines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reuniones en la vía pública, los organizadores tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento con 48 horas de anticipación como mínimo.

TITULO SEXTO
Del Desarrollo Urbano y Ecología

Capítulo 1
De las Obras Públicas

Artículo 46. En materia de Obras Publicas, corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular presupuestos, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes.

Artículo 47. El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras Publicas por Administración directa a través de particulares, según convenga en interés público.

Artículo 48. Las Obras Publicas que lleve a cabo el Ayuntamiento a través de contratos con personas o empresas privadas, tendrán que ser objeto de concursos para el otorgamiento de los contratos de construcción.

Capítulo 2
De las Obras Privadas.

Artículo 49. Los particulares podrán llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales y tienen la obligación de recabar previamente la licencia de uso de suelo, ante el Ayuntamiento.

Artículo 50. Para el otorgamiento de las licencias de construcción, se exigirá que las obras se apeguen a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa de Desarrollo Urbano Municipal y de los reglamentos respectivos.

Artículo 51. Para la obtención de la licencia de uso de suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las declaratorias sobre usos, destinos y reservas de suelo urbano, aso como las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

Artículo 52. Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, también los interesados deben reunir los siguientes requisitos:



- I. comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble que se pretende desarrollar.
- II. Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretende dar al inmueble, anexando los proyectos, planos, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.
- III. Satisfacer los requisitos que en materia de desarrollo urbano le solicite la autoridad Municipal, y
- IV. Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 53. Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos, desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplen con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los reglamentos respectivos.

Capítulo 3 De la Imagen Urbana

Artículo 54. Es obligación de los propietarios de casas-habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de las localidades del municipio.

Artículo 55. Para efectos del Artículo anterior, los propietarios procuraran realizar las siguientes acciones:

- I. Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente.
- II. Construir banquetas frente a sus propiedades.
- III. Colaborar con las Autoridades Municipales en los Programas de pavimentación, adoquinado, etc. Cuando axial se lo requiera, y
- IV. Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que corresponda a sus propiedades.

Artículo 56. Es obligación de los propietarios de Casas-habitación, edificios y locales de dotar a sus construcciones de los servicios de agua potable y alcantarillado conectándolas a las redes existentes, Los lugares que no cuentan con servicio de drenaje, los propietarios están obligados a la instalación de letrinas y fosas sépticas.

Artículo 57. Es obligación de los habitantes del municipio, cooperar con las Autoridades en el servicio de alumbrado público, en los siguientes aspectos:

- I. En la instalación de nuevos sistemas de alumbrado público,
- II. En la conservación de los sistemas de alumbrado público existentes,
- III. No incurrir en vandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de alumbrado público.



- IV. Colaborar con las Autoridades Municipales con el costo de la energía eléctrica consumida en el servicio de alumbrado público.

Capitulo 4 De la Protección del Medio Ambiente

Artículo 58. El Ayuntamiento y los Funcionarios Municipales actuaran como auxiliares de las Autoridades Estatales y Federales y en colaboración con los habitantes del Municipio procuraran salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo como un Patrimonio Social.

Artículo 59. El Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio determinara las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originen y en caso de existencia se tomaran las medidas pertinentes para combatirla.

Artículo 60. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento en:

- I. Instrumentar y desarrollar programas para combatir la contaminación.
- II. Preservar la pureza del agua en arroyos y ríos.
- III. Evitar la alteración de los suelos, evitando su contaminación con desechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plásticos, vidrios y otros materiales nocivos.
- IV. La Reforestación Urbana y rural, tanto en su plantación como en su desarrollo y conservación y
- V. Evitando los ruidos y sonidos innecesarios que sea motivo de alteraciones de las condiciones normales del ambiente.

Artículo 61. Para lograr la protección y combate a la contaminación del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de Coordinación y colaboración con los gobiernos Federales, Estatales y Particulares.

TITULO SEPTIMO De la Salud e Higiene Pública

Capitulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 62. El Ayuntamiento vigilara que en el Municipio se cumplan las disposiciones de Legislación Sanitarias Federales y Estatales.

Artículo 63. Para la obtención de permisos y licencias de establecimientos comerciales e industriales o cualquier otro será necesario que los servicios médicos expidan previamente licencia respectiva a los interesados.



Capítulo 2 De la Prevención de Enfermedades.

Artículo 64. Es obligación de los habitantes del Municipio vacunarse cuando axial lo determinen las Autoridades en la materia.

Artículo 65. Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, Padres de Familia y habitantes en general, notificar a las Dependencias Sanitarias de las enfermedades endémicas de que se tenga conocimiento.

Artículo 66. Para efectos del Artículo anterior, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando a gran número de personas y como enfermedades endémicas, las que se limiten a una región atacando a los habitantes de manera permanente o periódica.

Capítulo 3 De la Higiene en el tratamiento de los Alimentos Y Bebidas que se expenden al Público

Artículo 67. Los propietarios y encargados de establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público deberán de conservar sus negocios en condiciones optimas de higiene, axial mismo sus utensilios y enseres con los cuales presten el servicio.

Artículo 68. En los establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán instalar gabinetes, deberán de contar con toallas, papel higiénico y jabón.

Artículo 69. El local de los establecimientos en donde se expendan bebidas y alimentos al público, deberá de contar con el servicio de drenaje y agua potable, en lugares en donde no exista alcantarillado deberán de tener para su servicio una fosa séptica.

Artículo 70. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observaran pulcritud tanto de su persona como de su vestimenta.

Artículo 71. Quienes expendan bebidas no embotelladas, raspados, etc., deberán de utilizar en su preparación agua purificada y en vasos desechables.



Capítulo 4

Del Traslado inhumación y exhumación de Cadáveres

Artículo 72. La Inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales.

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para establecer Panteones particulares cuando se cumpla con acuerdo de Cabildo.

Artículo 74. La inhumación, incineración, exhumación y traslado de restos humanos queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 75. Los cadáveres deberán inhumarse después de 24 horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público.

Artículo 76. Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que estos seas colocado en cajas herméticamente cerradas.

Artículo 77. Los derechos que los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales serán los que establezca la Ley de Ingresos Municipales.

Capítulo 5

Del Servicio de Limpia, Basureros y Establos.

Artículo 78. El servicio de limpia y recolección de basura es un servicio público municipal a cargo del ayuntamiento.

Artículo 79. Los habitantes y vecinos el Municipio cooperaran con la Autoridad Municipal para la eficiente prestación del servicio de limpia y recolección de basura, en los siguientes actos:

- I. No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.
- II. La basura deberá de ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.
- III. No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas - habitación, solares, calles y banquetas.
- IV. No ocasionar daños a los depósitos que el Ayuntamiento tiene instalados para la recolección de basura.
- V. No sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.
- VI. No permitir la acumulación de malazas y basura en los solares de su propiedad, y
- VII. Denunciar cuando una persona no cumple con los actos anteriores.



Artículo 80. No se permitirán los establos y zahúrdas dentro de los poblados ni a una distancia menor de 100 metros de las carreteras y caminos vecinales.

Artículo 81. La instalación de establos y zahúrdas deberá adecuarse a lo que señalen las autoridades Sanitarias.

Capítulo 6 Del Rastro Municipal.

Artículo 82. Únicamente en el Rastro Municipal podrá llevarse a efecto el sacrificio de toda clase de ganado.

Artículo 83. Para obtener la Licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es necesaria la comprobación de la salud y la legítima propiedad del semoviente.

Artículo 84. Cuando el sacrificio de toda clase de ganado se llegase a realizar fuera del rastro Municipal, se considerara como matanza clandestina y el producto será decomisado y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

Artículo 85. El sacrificio de toda clase de ganado fuera del rastro Municipal, además de lo dispuesto en el Artículo anterior, será considerado como una falta al presente Bando y a la Ley Sanitaria. Se hacen acreedores a las sanciones correspondientes, tanto en el propietario del ganado como el propietario del inmueble en donde se llevo a cabo la matanza.

Artículo 86. Las Autoridades Municipales podrán solicitar a los expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos de pago de derechos.

Artículo 87. El traslado y transportación de cargo de ganado en pie dentro del Municipio, solo se podrá realizar en vehículos que cumplen con las normas de higiene establecidas por las Autoridades Sanitarias y los permisos expedidos por las Autoridades Ganaderas.

TITULO OCTAVO De las Actividades Pecuarias

Capítulo 1 De la Ganadería

Artículo 88. Es obligación de los dueños de fincas y predios, mantener en buen estado sus cercas, con el propósito de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas.

Artículo 89. Cuando los habitantes del Municipio, encuentren fuera de las cercas de las fincas y predios algunas de las especies de ganado, deberán de dar aviso a las Autoridades.



Artículo 90. En relación al ganado mostrenco, el Ayuntamiento actuara conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería.

Artículo 91. Cuando algún ciudadano encuentre dentro de su propiedad ganado ajeno, deberá dar aviso a las Autoridades

Artículo 92. Las Autoridades Municipales auxiliaran a los Organismos encargados de realizar campañas a la prevención, erradicación y control de plagas que amenacen al ganado.

Capítulo 2 Del Registro de fierros y Señales.

Artículo 93. Con el fin de que el Ayuntamiento tenga al DIA su registro de fierros, marcas y señales para el ganado, los propietarios de estos, tienen la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales.

TITULO NOVENO De las Actividades de los Particulares

Capítulo 1 Licencias y Permisos.

Artículo 94. Es competencia del Ayuntamiento expedir las Licencias y los Permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial y comercial.

Artículo 95. Es facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución fiscal de los derechos de la expedición de licencias y permisos.

Artículo 96. La industria, comercio, espectáculo y diversiones permitidos por la Ley de Servicios al Publico, para poder operar necesitaran de la Licencia o el Permiso correspondiente y para que estos sean expedidos, el interesado deberá demostrar haber cumplido con los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 97. Las Licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las que se deban de recabar en Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 98. El ejercicio de las actividades señaladas en este capítulo en lo referente a derechos y tarifas serán los que determinen la Ley de Ingresos Municipal y los horarios serán los estipulados en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 99. Las licencias y permisos tienen validez únicamente para la persona cuyo nombre se expidan y por las actividades específicamente



autorizadas, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o cederse. La licencia o el permiso deberán tenerse a la vista en todo tiempo.

Artículo 100. Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento, no ampararan licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico.

Artículo 101. En los términos de la legislación aplicable el Ayuntamiento dará su anuencia para el otorgamiento de licencia de venta de bebidas alcoholizadas.

Artículo 102. El Ayuntamiento está facultado para reubicar los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas cuando estos lleguen a quedar ubicados en lugares próximos a Centros Educativos, Hospitales, Templos, Parques, Campos Deportivos, Oficinas Públicas o de conformidad con el interés público.

Artículo 103. La vigencia de las licencias y permisos será la que se estipule en la misma, no podrá exceder de un año, debiéndose refrendar a su vencimiento en la fecha que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

Artículo 104. Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este bando, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I. Obtener del Ayuntamiento la Licencia o el Permiso respectivo.
- II. Señalar el lugar en donde pretende expender su producto.
- III. Cumplir con las medidas sanitarias que señale el código respectivo y este Bando.
- IV. Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal, y
- V. Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale este Bando y el Ayuntamiento.

Capítulo 2 De las Actividades Comerciales

Artículo 105. El ejercicio del comercio se regula fundamentalmente por el dispuesto en las leyes sobre la materia.

Artículo 106. Los horarios a los que se sujetaran los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, serán los siguientes:

- I. Los establecimientos industriales que se dediquen a transformar materias primas, se sujetaran al horario de 7:00 a las 21:00 horas.
- II. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de mayoreo se sujetaran al horario de 7:00 a 21:00 horas.
- III. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de menudeo, se sujetaran al horario de 7:00 a 21:00 horas.



- IV. Los establecimientos que se dediquen a la prestación de algún servicio, se sujetaran al horario de 7:00 a las 18:00 horas.
- V. Los restaurantes, cafés, taquerías, rosterías y demás y demás establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que no vendan bebidas de bajo contenido alcohólico con las comida, podrán permanecer abiertos todo el día y todos los días.
- VI. Los restaurantes y demás establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que venden bebidas de bajo contenido alcohólico con las comidas, podrán permanecer abiertos de las 7:00 a las 21:00 horas.
- VII. Los restaurantes y demás establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, en botella cerrada, se deberán ajustar al horario que les señale la licencia respectiva y que les otorgo la autoridad competente.
- VIII. Los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico (por copeo), se deberán ajustar al horario que les señale la licencia respectiva y que les otorgo la Autoridad competente.
- IX. Los propietarios de los negocios a los que se refieren las Fracciones VII y VIII, deberán de notificar al Ayuntamiento los horarios que tengan permitido para efectos de vigilancia y establecer los días de la semana en que podrán trabajar.
- X. Los Billares y establecimientos de recreo, podrán permanecer abiertos los días de lunes a domingo y se sujetaran al horario de las 8:00 a las 22:00 horas.
- XI. Podrán permanecer abiertos las 24:00 horas, los siguientes establecimientos:

- a) Hoteles
- b) Moteles
- c) Casa de huéspedes
- d) Hospitales
- e) Sanitarios
- f) Farmacias
- g) Agencias funerarias
- h) Expendios de gasolina y
- i) Líneas de Transporte de pasajeros

- XII. Los mercados sobre ruedas, tianguis, etc., se consideraran como vendedores ambulantes y quedaran sujetos a las disposiciones del Artículo 103 del presente Bando.

Artículo 107. Los establecimientos que requieran permanecer abiertos fuera de los horarios y días de la semana señalados deberán de solicitar la Anuencia al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes.



Capítulo 3
De las diversiones, Espectáculos públicos y
Juegos permitidos por la Ley.

Artículo 108. Todas las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley que se presentan o exhiban dentro del Municipio, se registrarán por las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

Artículo 109. Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento está facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos. Los empresarios podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la licencia o permiso.

Artículo 110. Para que puedan llevarse a cabo diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley, es necesarios que los empresarios soliciten ante el Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo, la solicitud deberá de contener entre otras cosas lo siguiente:

- a) Datos generales del solicitante
- b) Dos ejemplares del programa respectivo
- c) Declaratoria de responsabilidades en cuanto a la seguridad de los locales y juegos ofrecido al público
- d) La licencia necesaria respectiva; y
- e) La declaratoria en relación a la clasificación del espectáculo, tal como apta para toda la familia, apta para adolescentes y adultos y apta únicamente para adultos.

Artículo 111. Para poder cambiar el programa presentado con la solicitud de licencia, es necesaria la anuencia del Ayuntamiento.

Artículo 112. Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades que las que arrojan el cupo normal del local.

Artículo 113. En los lugares en donde se desarrolla un espectáculo y con el fin de protección pública contra incendios y otros accidentes, no se permitirá en ningún caso que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar, donde se pueda obstruir la circulación de público, por el contrario. Se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.

Artículo 114. Bajo la responsabilidad del representante de la empresa de espectáculos, queda prohibida la entrada de niños menores de 3 años.

Artículo 115. Bajo la responsabilidad del representante de la empresa de espectáculos, en teatros, carpas y salas cinematográficas, queda prohibida la entrada a niños menores de doce años en las funciones nocturnas que terminen después de las 21:00 horas.



Artículo 116. En los teatros, carpas y salas cinematográficas, deberán de fijarse avisos en las entradas de la prohibición a que se refieren los dos Artículos anteriores.

Artículo 117. En la taquilla en donde se expendan los boletos para las funciones, se deberá de colocar un aviso que muestre la clasificación del espectáculo.

La clasificación del espectáculo será:

- a) Apta para toda la familia, clasificación A
- b) Apta para adolescentes y adultos, clasificación B
- c) Apta solo para adultos, clasificación C.

Las clasificaciones en las películas, serán las mismas que autorizo la Secretaría de Gobernación, la clasificación de las obras que se lleguen a presentar en teatros y carpas estará a cargo del Ayuntamiento bajo la declaratoria y responsabilidad del empresario.

Artículo 118. La programación cinematográfica no podrá hacerse a base de diferentes clasificaciones, es decir en una misma función no se exhibirán películas aptas para menores con películas aptas para mayores.

Artículo 119. Los avances para la exhibición de películas clasificadas en B y en C, no podrán ser exhibidas cuando se presenten películas con clasificación A.

Artículo 120. Las funciones denominadas matines, únicamente se permitirán los días Sábados, Domingos y días festivos en donde únicamente se exhibirán películas que tengan la clasificación A.

Artículo 121. Queda prohibida la reventa de boletos para la entrada de niños menores de trece años a las salas de espectáculos cuando se presenten películas u obras de clasificación B o C, axial mismo los menores de dieciocho años no podrán asistir a las películas con clasificación C.

Artículo 122. Los empresarios o encargados de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a funcionarios de la Autoridad Municipal que se acrediten como tales.

Artículo 123. El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo, si este, en alguna forma llegara a alterar el orden público.

Artículo 124. al concluir todo espectáculo, la Empresa queda obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay indicios que puedan producir siniestros, al mismo tiempo, recoger los objetos olvidados por el publico para que sean depositados en el ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.



Capítulo 4
De la Fijación de Anuncios, Carteles
Y Programas Murales.

Artículo 125. Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda.

Artículo 126. Queda prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, árboles y en todos aquellos lugares considerados de uso público, así mismo, en la cercanía de las placas alusivas a nombres o nomenclaturas de las calles.

Artículo 127. Cuando se pretende fijar anuncios o publicidad de cualquier tipo, en los muros de una propiedad privada, se deberá obtener la autorización de un propietario independientemente de la que otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 128. En la construcción gramatical y ortográfica de los medios de publicidad y otro tipo de información, deberá usarse la lengua castellana, en aquellos lugares frecuentados por turistas, que podrá utilizar el idioma extranjero con la condición de que este ocupe el lugar secundario como traducción del castellano.

Artículo 129. No se permitirá colocar anuncios de cualquier material que atraviesen las calles o banquetas, salvo previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 130. en ningún medio de publicidad se permitirá el empleo de frases, objetos, graficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Capítulo 5
De los billares, Cantinas, Cervecerías y –similares

Artículo 131. Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas y cervecerías a jóvenes menores de dieciocho años.

Artículo 132. Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo anterior, están obligados a fijar en lugar visible del establecimiento la prohibición contenida en el artículo 132 de este Bando.

Artículo 133. Las personas que concurran a estos centros deberán de guardar la compostura debida, siendo los dueños y encargados, quienes cuidaran en cumplimiento de esta disposición.

Artículo 134. No se permitirá el acceso y permanencia dentro de estos establecimientos a policías y tropa uniformada, salvo en que ocurran a cumplir alguna orden o comisión inherente con el desempeño de su cargo.



Artículo 135. Queda prohibido vender bebidas de bajo y alto contenido alcohólico a personas menores de 18 años en los expendios de cerveza y licorerías, aun cuando el menor trate de amparar la compra por medio de una nota o recado de su Padre o Tutor.

Artículo 136. El incumplimiento de los preceptos contemplados en este capítulo se considerarán como faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno y los dueños de los establecimientos del ramo se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

En caso de propietarios reincidentes, el Ayuntamiento cancelara las licencia que se hayan expedido bajo su Autoridad en el caso de licencias expedidas por el Gobierno del Estado, el C. Presidente Municipal por conducto del C. gobernador del Estado, procurara su cancelación.

Capitulo 6 De las Manifestaciones Públicas

Artículo 137. Para la celebración de manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, se requiere permiso del Ayuntamiento.

Artículo 138. El Ayuntamiento solo concederá permiso para la celebración de manifestaciones, cuando estas no sean causa de disturbios a la tranquilidad pública.

Artículo 139. Los organizadores de manifestaciones públicas deberán de solicitar con 48 horas de anticipación el permiso necesario.

Artículo 140. Las actividades de los particulares que no hayan sido previstas en el presente Bando, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

TITULO DECIMO

De la Seguridad Pública

Capitulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 141.- corresponde al Ayuntamiento con el curso del Estado, la eficaz prestación del servicio de seguridad publica en el Municipio.

Artículo 142. El mando supremo de la Policía Preventiva y Transito Municipal lo ejerce el C. Gobernador del Estado y es jefe inmediato el C. Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la constitución Política del Estado de sonora.



Artículo 143. Las corporaciones destinadas a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio son:

- a) La Policía preventiva
- b) La Policía de Tránsito Municipal, y
- c) El Cuerpo de Bomberos.

Los Cuerpos de Seguridad Pública quedaran integrados en una Dependencia de la Administración Pública Municipal directa y adoptara el nombre de Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 144. Al frente de la Jefatura de Policía, habrá un Jefe que adquirirá la jerarquía de Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de personal de línea, así como de los demás funcionarios y empleados que autorice el presupuesto de egresos. Tendrá las atribuciones que le señale el Artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública.

Artículo 145. El servicio de seguridad pública deberá prestarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad, además para lograr los objetivos:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de las faltas de policía y buen gobierno, así como reprimir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan a la comisión de estas últimas.
- II. Proteger a las personas y en su caso, a la sociedad de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos.

Artículo 146. El servicio de Seguridad Pública con las excepciones que señalen las leyes, será prestado en forma gratuita a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en distinciones o el otorgamiento de prerrogativas.

Artículo 147. La prestación del servicio de seguridad pública, no podrá concesionarse a particulares, ni podrá ser objeto de concertación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades que conlleven la intención de alcanzar el objetivo señalado en la Fracción II del Artículo 146, del presente Bando, en lo relativo a la celebración de Convenios de concertación para que las funciones del Cuerpo de bomberos sean ejercidas por organizaciones o grupos de los sectores social o privado, conocidos como Patronatos.

Artículo 148. El Ayuntamiento, en lo referente a la prestación del servicio de seguridad pública, establecerá en su Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Municipal de Seguridad Pública, en congruencia con el Plan Estatal de



Seguridad Publica, las estrategias y las prioridades para alcanzar dentro del Municipio los objetivos señalados en el Artículo 146 del presente Bando.

Artículo 149. El servicio de seguridad pública se organizara y prestara, con sujeción a la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio.

Artículo 150. La participación de la comunidad en la ejecución del Programa Municipal de Seguridad Publica, estará representada dentro del Consejo consultivo Municipal de Seguridad Publica, con personas pertenecientes a los diferentes sectores de la sociedad, el Consejo tendrá las atribuciones de un Organismo técnico de consulta.

Artículo 151. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo para lograr que los habitantes y los vecinos coadyuven en la concesión de los objetivos del servicio de seguridad pública, para este efecto, se les invitara a:

- I. Proponer las medidas que tienden a mejorar cuantitativa y cualitativamente al servicio de seguridad pública.
- II. Que informen al ayuntamiento y al C. Gobernador del Estado, cuando el servicio no preste en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio.
- III. A opinar sobre las normas establecidas en el Bando de Policía y Buen gobierno y en las demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria en seguridad publica en el Municipio.
- IV. Denunciar por escrito al Ayuntamiento cualquier queja relacionada con la prestación del servicio de seguridad pública, debiéndose proceder a la investigación de la misma, para que si resulta justificada, se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la eficaz prestación del servicio.

Artículo 152. A la Policía Preventiva le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden u la tranquilidad del público.
- II. Proteger mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de Policía y buen Gobierno los valores de la sociedad y de los particulares tutelares por las Leyes y Reglamentos evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro a los mismos.
- III. Conservar el orden y tranquilidad en los lugares públicos considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran enunciativamente, los bulevares, avenidas, calles,



callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, establecimientos, campos deportivos, así como a los lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y en general, a todos aquellos que temporalmente sean centros de concurrencia.

- IV. Aprender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
- V. Decretar la detención de un acusado, solamente en caso urgente cuando no haya lugar a ninguna autoridad Judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, debiéndolo poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos rindiendo las partes respectivas con el mayor número de incisos que conlleven al esclarecimiento de los hechos.
- VII. Auxiliar al cuerpo de bomberos y a la colectividad, en las acciones que procuren la superación de los peligros y riesgos derivados de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones y en general, de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la comunidad.
- VIII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en el que fundada y motivadamente se lo requieran.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores que señala la >Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores del Estado de Sonora y específicamente, vigilar la observancia del Artículo 12 de dicha Ley.
- X. Operar un proceso de captación y tratamiento de datos estadísticos, respecto a la comisión de faltas de Policía y buen Gobierno y del Servicio Público de Tránsito.
- XI. Retirar de los lugares señalados en la Fracción III de este artículo. A los mayores de edad, privados de inteligencia para locura, idiotismo o imbecilidad, así como a los de ebrio consuetudinario y a los que habitualmente hagan uso de drogas enervantes.
- XII. Reportar cualquier deficiencia existente en los Servicios Públicos, y
- XIII. En general, cumplir y hacer cumplir la <Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y buen Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de seguridad pública.

Artículo 153. En materia de tránsito, el Ayuntamiento es autoridad competente para aplicar la >Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 154. Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de tránsito del Estado de Sonora.

- I. Organizar y prestar el servicio público de tránsito Municipal.



- II. Expedir los Reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general del Municipio, en materia de tránsito.
- III. Emitir los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público de la Policía de Tránsito.
- IV. Establecer y ejecutar con el concurso del Estado y conforme lo determinen los planes de desarrollo urbano y rural, las políticas de viabilidad en las zonas urbanas y rurales del Municipio, dichas políticas deberán contener la estructura vial primaria, secundaria, local y peatonal, así como las características y normas técnicas respecto de estacionamiento, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control del tránsito.
- V. El ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Estado y por conducto de este con las Autoridades Federales y de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley de Tránsito.
- VI. Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VII. Organizar los escuadrones de educación vial.
- VIII. Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, bulevares, avenidas, calles y callejones del Municipio.
- IX. Resolver en los términos que señale la Ley de tránsito del Estado, los recursos de reconsideración.
- X. Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de la fuerza pública cuando el caso lo amerite.
- XI. Lo demás que las disposiciones legales señalen.

Artículo 155. Los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por medio de sus agentes de tránsito, son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Sonora; los Reglamentos, las Circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito.

Los Comisarios y los Delegados Municipales ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuando no existan en las mismas, elementos de la policía y tránsito municipal.

Artículo 156. Previo acuerdo del Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, los Agentes de tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 157. Los integrantes de la Policía de Tránsito Municipal no podrán recoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los siguientes casos:

- I. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.



- II. Por no portar el vehículo, placas de circulación o portar placas alteradas o vencidas.
- III. En caso de accidente o comisión de algún delito, y
- IV. Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

Artículo 158. La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o aquellos cargos honoríficos relacionados con su función.

Artículo 159. La policía respetara la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de Autoridad Judicial competente.

Cuando un infractor se refugia en casa-habitación, la policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por autoridad Judicial competente, en tanto se obtiene esta, limitara su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del refugiado.

Artículo 160. Para efectos del artículo anterior, no se consideraran como domicilio privado los patios, escaleras o corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades, ni toda el área de las casas de tolerancia.

Artículo 161. El Jefe de Policía Preventiva y Transito Municipal, rendirá diariamente al C. Presidente Municipal el parte de novedades ocurridas durante el servicio.

TITULO DECIMO PRIMERO **De las Faltas, Infracciones y Sanciones.**

Capitulo 1 **De las Faltas**

Artículo 162. Corresponde al Ayuntamiento Municipal por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipal, reprimir mediante la aplicación de sanciones administrativas que corresponda, la comisión de Faltas de Policía y buen Gobierno y Transito Municipal.

Artículo 163. Para efecto de lo previsto en este Bando se consideraran como faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad pública, realizados en lugares públicos considerándose, como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, enunciativamente, los bulevares, avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, establecimientos, campos deportivos, así como los lugares donde se desarrollen



espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y en general a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

Artículo 164. En los términos establecidos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considerara como falta de policía y buen gobierno, el legítimo ejercicio de las Garantías Individuales y sociales.

Artículo 165. Para los efectos del presente Bando, las faltas e infracciones se dividen en:

I. Faltas al orden público.

Son faltas al orden público las siguientes:

a) Organizar o practicar deporte o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores.

Sanción: 1 vez el salario mínimo diario.

b) Causar o provocar escándalos en los lugares públicos o privados

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

c) Permitir las personas responsables de la guardia o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

d) Arrojar intencionalmente sobre persona algo que puede causarle molestias, ensuciar o mancharla.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

e) Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas o lugares públicos no destinados para este fin siempre que alteren la tranquilidad pública.

Sanción: 1 a 2 veces el salario mínimo diario.

f) Efectuar clase de colectas, sin el permiso de la Autoridad Municipal.

Sanción: 4 a 5 veces el salario mínimo diario.

g) Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante actitudes o palabras ofensivas.

Sanción: 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

h) Impedir el libre tránsito en la vía pública.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.



- i) Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas, así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada o fuera del horario establecido.

Sanción: de 2 a 3 veces el salario mínimo diario.

- j) Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria protestad, tutela o cuidado de la persona responsable, dejen de asistir a la escuela.

Sanción: 1 vez el salario mínimo diario.

- k) Hacer cualquier tipo de procesión en la vía pública, sin haber obtenido el permiso del ayuntamiento.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

- l) Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, causando perjuicios a la comunidad.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- m) Vender bebidas alcohólicas sin contar con la anuencia municipal respectiva.

Sanción: de 10 veces el salario mínimo diario.

- n) Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para este objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

II. Faltas contra la Propiedad Pública Privada.

Son faltas contra la propiedad pública y privada las siguientes:

- a) Penetrar sin la autorización de la persona a quien corresponda otorgarla, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos o diversión.

Sanción: de 5 veces el salario mínimo diario.

- b) Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, arboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques o lugares públicos.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

- c) Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

- d) Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.



e) Fijar anuncios sin la autorización municipal.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

f) Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble ajeno.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

g) Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos y otro bien mueble.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

h) Dejar caer hacia los lugares públicos o privados, agua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado.

Sanción: de 1 vez el salario mínimo diario.

i) Arrojar intencionalmente piedras y otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

j) Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos sin la autorización de la persona que debe otorgarla, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

k) Causar daños a las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

III.- Faltas a la moral y a las buenas costumbres.

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

a) Espiar el interior de las cosas o patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

b) Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

c) Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

d) Asistir los menores de 18 años a centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier otro lugar público en que se prohíba su permanencia con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, en este caso se le dará aviso a los Padres o encargados de custodia del menor.

Sanción: de 3 veces el salario mínimo diario.



e) Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortificantes que causan molestias a las personas.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

f) Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas y obscenas.

Sanción: de 3 veces el salario mínimo diario.

g) Practicar relaciones sexuales en lugares públicos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

h) Ejercer clandestinamente la prostitución, independientemente de la sanción se pondrá a la persona a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Sanción: de 10 veces el salario mínimo diario.

i) Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados, así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

j) Comerciar o tener a la vista del público anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o cualquier artículo pornográfico, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

k) Inducir a otra persona que ejerza la prostitución.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

l) Incurrir en exhibicionismo obsceno.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

m) Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

n) Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

IV.- Faltas a las normas de ejercicio del Comercio y Trabajo.

Son faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo las siguientes:

a) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

b) No portar los documentos o placas las personas a quienes algún reglamento municipal establezca en esa obligación.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

c) No incurrir dentro de los plazos establecidos a las revistas, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes algún ordenamiento les imponga esa obligación.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.



d) Abrir al público los establecimientos comerciales o de servicio fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

e) A los propietarios de establecimientos comerciales que cambien de domicilio o de actividad, sin la previa autorización municipal.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

f) Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos municipales.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

g) Dejar de cubrir las farmacias, boticas o droguerías el horario de guardia establecido.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo.

V. Falta a la Administración Pública y sus Representantes.

Son faltas a la Administración Pública y a sus Representantes, las que a continuación se indican:

a) Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones Públicas y sus Servidores.

Sanción: de 10 veces el salario mínimo diario.

b) La tentativa de soborno a la policía o cualquier empleado de la Administración Municipal.

Sanción: de 10 veces el salario mínimo diario.

c) Entorpecer la acción de la policía en la investigación una falta o en la detención del infractor.

Sanción: de 10 veces el salario mínimo diario.

VI. Faltas al Régimen de Seguridad de la Población.

Son faltas al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

a) Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.

Artículo 186. Para efectos de la Ley de tránsito del Estado de Sonora, son infracciones a esta Ley.

I. Sanción Fracción uno. Diez veces el salario mínimo recibido.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamable sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al departamento de tránsito, a la vez, se comunicara tal situación a la Dirección General del Transporte del Estado de Sonora.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las unidades de emergencia



simultáneamente con las autorizadas, independiente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

II.- Sanción Fracción dos. Siete veces el salario mínimo.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de esta Ley.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo.
- c) Por permitir el propietario a poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas mayores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugar no autorizado a los vehículos de servicio público de transporte.

III. Sanción Fracción tres.

- a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- b) Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido expresamente.

Sanción: de 2 veces el salario mínimo diario.

- c) Dejar de vacunar a los animales domésticos de su propiedad.

Sanción: de 2 veces el salario mínimo diario.

- d) Encender fogatas en lugares públicos o hacer uso de fuegos o materiales inflamables de manera que puedan causar daños.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- e) Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por la vía o lugares públicos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- f) Causar falsas alarmas, en lugares públicos.

Sanción: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- g) Permitir los organizadores de espectáculos o diversiones que se rebase el aforo del local.

Sanción: de 3 a 45 veces el salario mínimo diario.

- h) El incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere este Bando.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.



- i) Utilizar en la iluminación de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados.

Sanción: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

- j) Manipular, transportar, distribuir o vender combustibles o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.

Sanción: de 10 veces el salario mínimo diario.

- k) Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cumpas.

Sanción: clasificación del arma y 10 veces el salario mínimo diario.

- l) Portar toda clase de armas prohibidas y aun las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

Sanción: 10 veces el salario mínimo diario.

Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Secretario en funciones de Juez Calificador, sancionar a quienes infrinjan las disposiciones señaladas en este Artículo; atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.

IV. Sanción Fracción cuatro. Tres veces el salario mínimo diario.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasajero o colectivo en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, Así como alterarla.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de la lámparas en la noche, o en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no prestar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas o vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de los vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por no efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

V. Sanción Fracción cinco. Dos veces el salario mínimo diario.

- a) Por permitir ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas operadas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.



- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las aéreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.
- f) Por circular vehículos que exceden en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura y peso permitido o que sobre salga la carga por la parte posterior, sin el señalamiento correspondiente.
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o sonato de él.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporte objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conducto o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
1. Sin el número económico en lugar visible o conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la dirección de transporte del estado.
 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se preste y cuando proceda el nombre de la ruta.

VI. Sanción Fracción seis. Un tanto del salario mínimo diario.

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige la Ley.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.



- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la Autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por las noches los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente, si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la Autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados y obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuándose esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- q) Por faltas de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- s) Falta de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- u) Dar vueltas lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular, sea de personas o cosas.
- w) Circular careciendo de tarjetas de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- VII. **Sanción Fracción siete 50% del salario mínimo diario.**
- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o circular en la vía pública una bicicleta infantil.



- b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años, en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los Padres, Tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de Licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículos para la cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de luz roja en parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zig-zag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje e individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- m) Circular en velocidad inferior a la obligatoria en lugares en que así se encuentre indicado.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicios públicos de transporte de pasaje colectivo, a vendedores de cualquier artículo o de limosnero, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar las maniobras y no realizarlas.
- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizadas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor a previa autorización del departamento de tránsito.

VIII. Sanción Fracción nueve. 50% del salario mínimo diario.

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.



b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Transito del Estado de Sonora, que no tenga señalada expresamente una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las Autoridades de Transito, se les impondrá multa equivalente de un tanto el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, hasta diez veces el salario mínimo.

Capitulo 2

Disposiciones Generales para la Aplicación De Sanciones

Artículo 167. Cuando con la infracción se afecte al patrimonio municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para establecer las cosas o su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor y en caso de que se afecte el patrimonio de un particular, este tendrá expedido su derecho para hacerlo valer ante las Autoridades competentes.

Artículo 168. Se entiende por salario mínimo diario al mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salario Mínimos para la Zona Económica correspondiente al Municipio de Cumpas al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o dependiente económicamente de este, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 169. El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado, para los efectos de este Bando, se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

Artículo 170. Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará este por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

Artículo 171. La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- a) Que sea la primera vez que cometa infracción.
- b) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 172. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicara la sanción que corresponda independientemente.

Artículo 173. Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularan las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.



Artículo 174. Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio médico, el Juez calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos a la Autoridad de Salud Pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

Artículo 175. Si en la comisión de una falta administrativa interviene un menor de edad, el juez calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de custodia y en caso de la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea imputable lo turnará de inmediato al Consejo Tutelar para Menores para que proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a dicho consejo, este será retenido en el área de descanso exclusivo para menores.

Artículo 176. Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador ordenará de inmediato que el médico legista dictamine el estado del presente infractor y el tiempo improbable de su recuperación. Cuando este último se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomara las medidas de atención que el detenido requiera y si el resultado del dictamen se hace necesario, este debe ser trasladado a un centro médico, el Juez Calificador girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen. Si el infractor es menor de edad, se procederá conforme el artículo anterior.

Artículo 177. A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que inicie la Audiencia.

Artículo 178. Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal instancia en el País se dará aviso y se pondrá a disposición de las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

Capítulo 3 De los Juzgados Calificadores

Artículo 179. Las funciones de Juez Calificador serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 180. Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno cometidas dentro de la Jurisdicción a su cargo.
- II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.



- V. Permanecer dentro su turno de servicio en la demarcación de su Jefatura Preventiva y Transito Municipal para hacer la calificación de las infracciones de su competencia.
 - VI. Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.
 - VII. Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.
 - VIII. Oír la defensa del infractor, permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.
 - IX. Expedir las constancias que le sean solicitadas por las Autoridades o parte interesada sobre hechos asentados en su libro de registro.
 - X. Presentar mensualmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente Municipal con copia para el Coordinador de Seguridad Pública y el Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal.
 - XI. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Calificador.
 - XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.
- Artículo 181. Los Juzgados Calificadores llevarán un estricto control de los siguientes registros:
- I. Registro de faltas de Policía y Buen Gobierno, en el que se asentarán progresivamente los asuntos que se competan al conocimiento del Juez Calificador.
 - II. Registro de correspondencia donde se registrara progresivamente la entrada y salida de la misma.
 - III. Talonario de citas
 - IV. Registro de arrestados
 - V. Registro de actas
 - VI. Registro de multas
 - VII. Registro de infractores puestos a disposición del Ministerio Público, del Consejo Titular para menores, de las Autoridades Sanitarias o alguna otra.
 - VIII. Registro de objetos recogidos.

Capítulo 4 Del procedimiento ante los Juzgados Calificadores

Artículo 182. El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo en los casos que a juicio del Juez deban desarrollarse en privado.

Artículo 183. Cuando los miembros de Policía Preventiva en servicio, conozcan de la comisión una falta flagrante y consideren necesaria la presentación del infractor ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta, procederán en consecuencia, justificando la necesidad de la medida entre Autoridad Calificadora.

Para que exista la falta flagrante es necesario que el miembro de la policía preventiva haya sido testigo directo de la infracción cometida por el presunto infractor.



El presunto infractor presentado en estos términos ante el Juez Calificador, permanecerá a disposición de este hasta agotar el procedimiento respectivo, salvo lo dispuesto por el Artículo 191 de este Bando.

Artículo 184. Si de los hechos imputados al infractor, el Juez Calificador considera que puedan ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público competente o al Consejo Tutelar para menores en su caso, de dicha cuenta se dejara constancia por escrito.

Si el Agente del Ministerio Público determina que los hechos no son constitutivos de delito, se continuara el proceso administrativo, en los términos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 185. Si la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor, el miembro de la policía preventiva elaborara una parte que deberá contener.

- I. Relación pormenorizada de la falta cometida anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- II. Nombres y domicilios de los testigos del ofendido.
- III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieron relación con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente al infractor.
- IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para los fines de procedimiento.
- V. Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

El parte de referencia, presentando al Juez Calificador hará las veces de denuncia.

Artículo 186. Si la falta no es flagrante, solo se podrá proceder por denuncia que presente cualquier forma el ofendido o persona interesada.

Artículo 187. Si el Juez considera fundada la denuncia presentada en los términos de los Artículos anteriores, la radicará y procederá según el caso:

- I. A citar al denunciante y al presunto infractor, a la denuncia a que se refiere el artículo 189 de este Bando, expresando los datos mencionados en las Fracciones I y II del Artículo 186 de este mismo ordenamiento y con apercibimiento de ordenar la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señalada.
- II. A la aceleración inmediata de la audiencia si el infractor se encuentra a su disposición, concediéndole en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el artículo siguiente.

Si el Juez no considera fundada la denuncia acordara la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

Artículo 188. El Juez Calificador les hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza.



Artículo 189. El Juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de la otra audiencia por una sola vez. En el desarrollo de la misma, el juez oírá primero al ofendido o su representación y posteriormente al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes que considere procedente y aun aquellas no ofrecidas por las partes, pero que considere trascendentes para los fines del procedimiento.

Artículo 190. Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a oír una sola vez a nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor si se encuentra a su disposición.

Artículo 191. Si el presunto infractor no ocurre a la nueva audiencia esta se celebrará en su rebeldía librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

Artículo 192. Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

Capítulo 5 De la Resolución.

Artículo 193. Al término de la audiencia el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas y se dictará resolución fundándola conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse personalmente a las partes cuando concurren previa cita al Juzgado Calificador. En caso contrario la notificación se hará por medio de lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

Artículo 195. Si el denunciado resulta inocente será absuelto y en su caso el Juez procederá contra el Agente de Policía que hubiere incurrido en notorio abuso de Autoridad, reportándolo a sus superiores jerárquicos, si resulta responsable al notificársela la resolución, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por su arresto, en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

Capítulo 6 De los Recursos

Artículo 195. Contra las resoluciones dictadas por el Juez Calificador proceden los recursos de revocación y revisión.

Artículo 196. El recurso de revocación deberá interponerse ante el mismo Juez Calificador, dentro de las 24 horas de notificada la resolución.



Artículo 197. La revocación se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente fueran conculcados.

Artículo 198. Interpuesto el recurso de revocación del Juez Calificador, deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas.

Artículo 199. La interposición del recurso de revocación suspende la ejecución de la sanción aplicada.

Artículo 200. El recurso de revisión procede contra la resolución del recurso de revocación, el cual deberá presentarse por la parte interesada, ante el Ayuntamiento por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 201. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

Artículo 202. El Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no excederá de 30 días.

TITULO DECIMO SEGUNDO De la oficina de Quejas

Capitulo 1 Disposiciones generales

Artículo 203. Compete a la Oficina de quejas de la Policía Preventiva y Transito Municipal, captar y canalizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra actos de Autoridad de los que se derivan infracciones a los ordenamientos de seguridad pública, por parte de los elementos de la Policía Preventiva y Transito Municipal, de los Jueces Calificadores o cualquier elemento al que le corresponda la aplicación del presente Bando.

Artículo 204. La oficina de quejas tendrá su sede en la oficina central de la Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipal y estará a cargo del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 205. La oficina de quejas, instrumentara los mecanismos de coordinación y cooperación con oficinas a fines, para agilizar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.



Capítulo 2 Procedimiento para la recepción y Trámite de quejas

Artículo 206. Las quejas deberán presentarse mediante escrito por triplicado ante la oficina receptora de quejas, la que entregará una copia sellada de recibido al quejoso.

Artículo 207. Una vez recibida la queja, el coordinador del Consejo Consultivo de Seguridad Pública, dentro de las 245 horas siguientes, la turnará al Superior Jerárquico del elemento o corporación contra el cual se presentó, para su estudio y resolución.

Artículo 208. Turnada la queja a la dependencia que corresponda, este deberá notificarla dentro de los 3 días siguientes a su recepción al denunciado, para que en el término de 5 días alegue por escrito lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de tener por cierto los hechos en que se basa la queja si no contesta en dicho término.

Artículo 209. Integrado el expediente de la investigación, el Superior Jerárquico dictará la resolución y en su caso aplicará la medida disciplinaria que proceda de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, o bien solicitará su baja al Presidente Municipal, cuando la gravedad de la falta así lo requiera, sin perjuicio de que el caso sea turnado al Ministerio Público, si de los hechos se presume la comisión de un delito, de toda la resolución deberá informarse al Cabildo por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 210. La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al interesado y no admitirá recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 20 de Octubre de 1988.

Artículo segundo. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



NOTA

(Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a los seis días del mes de Junio del año dos mil once. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.)

(De las Reformas y Adiciones aprobadas al Bando de Policía y Gobierno, dentro del Punto Cinco del Orden del Día, de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Numero Veintitrés del Municipio de Cumpas, Sonora, celebrada el día Seis de Junio de 2011, asentada en Acta No. 44, mismas que serán debidamente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha .).

Este Bando de Policía y Buen Gobierno se aprobó con fecha 2005/04/28 y se publicó el día 29/09/2005, por medio de la publicación oficial 26,sección IV, Boletín Oficial, con vigencia 30/ Septiembre/2005.

Firman el presente documento Presidente y Secretario Municipal de Cumpas, Sonora.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUMPAS, SONORA.**



Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento,
Cumpas, Sonora.

C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS

SECRETARIO MUNICIPAL DE CUMPAS, SONORA

C. JOSE IGNACIO QUINTERO MARTINEZ



Secretaría del H. Ayuntamiento
Cumpas, Sonora.



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx